

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02939** del 11 de agosto de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con Nit 890.906.295-4, Representada Legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.241.258, en calidad de propietaria del predio; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado "**PARCELACIÓN VERDECIELO**", ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-7718, localizado en la vereda Tres Puertas del sector de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con Nit 890.906.295-4, Representada Legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.241.258, en calidad de propietaria del predio; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado "**PARCELACIÓN VERDECIELO**".

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 01 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-06193-2023** del 19 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES**

4.1 La solicitud de permiso de vertimiento se realiza para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto urbanístico "**PARCELACION VERDECIELO**" conformado por 26 viviendas, ubicados en el predio con FMI 020-7718, localiza en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliario FMI: 020-7718, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en las áreas de vivienda campestre y áreas de protección, por lo que se deberá respetar las áreas de protección.

4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliario FMI: 020-7718, presentan restricciones ambientales establecidas por los Acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre y El Hato, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas de uso múltiple, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro.

4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad de la Junta Directiva Asociación del Acueducto cabeceras de Llanogrande.

4.5 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 392 del 2019, en modalidad de Condominio, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidos por el municipio para este tipo de desarrollo urbanístico.

4.6 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades: Cribado, Tanques de Homogenización, Sedimentador primario, reactor de lodos activados, sedimentador secundario, filtración con arena y carbón activado y desinfección con cloro. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.

4.7 Para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se indica que se emplearan baños portátiles. Existe en el predio Sala de ventas con sistema de tratamiento tipo pozo séptico, sin embargo, debido a que la venta de lotes ha finalizado no se hace uso de dicho sistema, por lo que se deberá presentar plan de cierre del sistema y sus respectivas evidencias.

4.8 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, se define que los lodos serán entregados a empresas externas para su disposición final. Se define las características de la estructura de descarga compuesta por un cabezote con tubería de 12 pulgadas, no se plantea estructura de disipación, aspecto que deberá ser aclarado.

4.9 En cuanto a la modelación del vertimiento, se considera que la quebrada El Hato tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento en estado de cumplimiento de la norma de vertimiento y de acuerdo al análisis de impacto presentado no se podrá realizar vertimiento en incumplimiento de la Resolución 631 del 2015, ya que concentraciones superiores a 185mg/L, representaría un impacto significativo en la calidad de la fuente.

4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06193-2023 del 19 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con Nit 890.906.295-4, a través de su Representante Legal, la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.241.258, en calidad de propietaria del predio; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado “**VERDECIELO**”, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-7718, localizado en la vereda Cabeceras del sector de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4, a través de su Representante Legal, la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.241.258, en calidad de propietaria del predio; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado “**VERDECIELO**”, conformado por 26 viviendas, ubicado en el predio identificado con Folio de

Matricula Inmobiliaria N° 020-7718, localizado en la vereda Cabeceras, del sector de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Se deberá cumplir con las densidades de viviendas establecidas a continuación:

| DETERMINANTE AMBIENTAL | | | | Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, 04227, y Acuerdo 392 de 2019 | | Número de viviendas permitidas | |
|------------------------|--|-------------|-------|--|------------|--------------------------------|------------|
| Matricula | Subzona de uso y manejo | Área (Ha) | % | Parcelación | Condominio | Parcelación | Condominio |
| 020-7718 | Áreas Licenciadas Ambientalmente-POMCA | 6.38 | 74.12 | 3 | 4 | 19.14 | 25.52 |
| Área total | | 8.61 | | | | 25.52 | |
| Total de Viviendas | | | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con los usos de suelo y determinantes ambientales para el predio, el proyecto se podrá desarrollar para 26 viviendas en modalidad de Condominio Campestre.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto "VERDECIELO", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMA DE TRATAMIENTO:

| Tipo de Tratamiento | Preliminar Pretratamiento: <input type="radio"/> <u>x</u> | Primario: <input checked="" type="checkbox"/> <u>x</u> | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> <u>x</u> | Terciario: <input checked="" type="checkbox"/> <u>x</u> | Otros: <input type="checkbox"/> ¿Cuál?: |
|--|---|--|--|---|---|
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
| Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Verdecielo | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: |
| | | | 75 | 25 | 18.98' |
| | | | 6 | 6 | 59.64 |
| | | | 2115 | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento preliminar <input type="radio"/> | Unidad de cribado (2 unidades) | Altura canal de entrada: 0.78 metros Longitud del canal: 1.0 metros Ancho del canal: 0.50 metros # barras: 17 barras rectangulares Espesor de platina: 0.0096 metros (3/8") Espacio entre barras: 0.015 metros Angulo de inclinación: 45° Longitud de rejillas: 0.50 metros | | | |
| | Tanque de Homogeneización | El diseño de la PTAR incluye la instalación de dos (2) tanques de homogeneización Diámetros: 2.0 metros Altura: 2.1 metros TRH: 4 horas | | | |

| | | |
|------------------------|-----------------------------|---|
| | | Se instalan difusores de aire para evitar olores. |
| Tratamiento primario | Sedimentador Primario | Diámetros: 1.0 metros Altura: 2.5 metros TRH: 1.6 hora |
| Tratamiento secundario | Reactor de lodos activados. | Reactor de lodos activados: Volumen: 9.6 metros cúbicos Altura: 2.30 metros Ancho: 3.1 metros Largo: 1.5 Relación alimento/microorganismo: 0.2 Kg DBO/Kg ssv/día. Caudal De aire: 150 m ³ /hora 38 difusores de aire Clarificador: Diámetro: 1.5 metros Volumen: 3.0 metros cúbicos Altura: 1.80 metros |
| Tratamiento Terciario | Filtración | En la fase final del tratamiento, el efluente cruza a través de un sistema de tratamiento compuesto por un doble filtro de arena y carbón. Dimetro: 0.30 metros Altura: 1.50 metros |
| | Cloración | Se dispone de un dispositivo para la cloración antes de ser vertido en el cuerpo receptor, se dispone de un tanque de dosificación de 1.0 metros cúbicos. Se adiciona cloro hasta que alcance una (1) ppm de cloro residual a la salida del agua, este cloro puede ser líquido o granular |
| Manejo de Lodos | lechos de secado | Las cuales acorde con la producción de lodos estimada comprenden siete (7) celdas de secado de 1 m ³ cada una, con el fin de utilizar 1 cada día. |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Quebrada: _x_ | El Hato | Q (L/s): 0.031 | Doméstico | Continuo | 24(horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) – X | | LATITUD (N) Y | | Z: | | |
| | | -75 | 25' | 18,202 | 6 | 7 | 0.10 | 2110 |

ARTICULO TERCERO: Autorizar la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga | | | | | |
|------------------------------|----------|------------------|------------------------|---|--------------------------|-----------|----------------------------|-------------|
| Nombre de la Fuente: El Hato | Cabezote | | Duración de la Obra: | | Provisional / Permanente | | | |
| Coordenadas | | | Altura(m): | | 1.0 metros | | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | 1.20metros | |
| -75 | 25 | 18.316 | 6 | 6 | 59.82 | 2108 | Longitud(m): | 0.70 metros |
| | | | | | | | Diámetro (m) | 0.305 (12") |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 6.8 |

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

| | | | | | | | | |
|----------------|--|--|--|--|--|--|--|---------|
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | - |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | 3.8 |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2108.47 |
| | | | | | | | Cota de punto más baja de la obra (m) | - |
| Observaciones: | | | No se presenta obra de disipación. La cimentación de la obra debe ser mayor a la profundidad de socavación | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150442438.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “VERDECIELO”, ubicado en la vereda Cabeceras, del sector de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días hábiles:

- Informar si en las viviendas se instalarán trampas de grasas, de ser así deberá enviar los diseños y planos de las mismas.
- Allegue el plan de cierre y abandono para el sistema de tratamiento de aguas residuales y sistema de infiltración de la sala de ventas, y envíe las respectivas evidencias de implementación del mismo.
- Aclare las características de la estructura de disipación para la estructura de descarga propuesta.

2. Anualmente:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se

realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 21/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *056150442438*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02